

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2013-00560
CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MATILDE CHAPARRO LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. y en atención a que en la sentencia proferida en este asunto el 23 de octubre de 2017 se omitió indicar el área y linderos del bien objeto de la pertenencia, en consecuencia, se **RESUELVE:**

Corregir esa omisión para señalar que el bien inmueble declarado en pertenencia a favor de los demandantes MATILDE CHAPARRO LOPEZ y JOSE LUCIO CORTES NIMISICA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.459.758 y 19.168.252, respectivamente, se encuentra ubicado en la Carrera 97 A Bis No. 158-10 de esta ciudad, con un área total de 72.20 metros cuadrados y presenta los siguientes linderos: POR EL NORTE: en 13.35 mts con el inmueble demarcado con el No. 158-16 de la carrera 97A Bis. POR EL SUR: En 12.80 mts con el predio demarcado con el No. 158-02 de la carrera 97 A Bis. POR EL ORIENTE: En 5.50 mts con vallado, y POR EL OCCIDENTE: En 6.00 mts con la carrera 97 A Bis de esta ciudad, predio que hace parte de uno de mayor extensión que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-676223, y así se debe leer para todos los efectos legales.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a inscribir el fallo, junto con esta corrección, para que conste en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-676223 y se abra un nuevo folio que corresponda al bien ubicado en la Carrera 97 A Bis No.158-10 de esta ciudad. En dicha comunicación transcríbese lo aquí decidido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9be30ce8149797994e37c5c239e725bf3e3b3ebc393c0db870b47386df462e**

Documento generado en 25/09/2020 07:56:17 p.m.